LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Respetados señores,

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1**, atendiendo lo dispuesto en el **Anexo No. 2 – Cronograma** en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 135994-001-2026** cuyo objeto es: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO: "DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO"** identificado con código **BPIN 20250214000094**, procede a responder las observaciones allegadas al correo electrónico obrasporimpuestos@fiducentral.com.

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
1	11/11/2026*	ESPACIOS URBANOS

*Observaciones extemporáneas

1. OBSERVACIÓN: ESPACIOS URBANOS

"En relación con la estructuración económica del proceso licitatorio, solicitamos aclarar el tratamiento tributario aplicable al Impuesto sobre las Ventas (IVA) dentro del presupuesto de interventoría, teniendo en cuenta la metodología de cálculo establecida para la presentación de la oferta económica.

Al respecto, se observa que la estructura presupuestal contempla el cálculo del IVA exclusivamente sobre el componente de utilidad, sin incluir dentro de su base de cálculo el subtotal de los costos directos de interventoría ni el valor correspondiente a imprevistos.

En ese sentido, considerando que el objeto contractual corresponde a servicios de interventoría, actividad comprendida dentro de los contratos de consultoría de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, resulta necesario establecer si la metodología planteada se encuentra ajustada a las disposiciones tributarias vigentes, particularmente a los artículos 447 y 462-1 del Estatuto Tributario y al artículo 1.3.1.7.6 del Decreto 1625 de 2016.

Por lo anterior, solicitamos aclarar los siguientes aspectos:

1. Respecto de la base gravable del IVA:

¿Resulta jurídicamente procedente que, para un contrato de interventoría, el IVA se liquide exclusivamente sobre el componente de utilidad, excluyendo de la base gravable el subtotal de los costos de interventoría y el valor correspondiente a imprevistos, tal como se encuentra establecido en la estructura presupuestal del proceso?

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating
Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa tributaria contempla, como regla general, que la base gravable del IVA en la prestación de servicios corresponde al valor total de la operación y que la aplicación de bases gravables especiales está sujeta a los supuestos expresamente previstos en la ley.

2. Respecto del tratamiento de los imprevistos:

Agradecemos precisar cuál es el tratamiento tributario que debe darse al componente de imprevistos dentro del presupuesto de interventoría y si su exclusión de la base gravable del IVA resulta procedente, considerando que este valor se encuentra incorporado como un componente independiente dentro de la estructura económica del contrato.

3. Respecto del fundamento normativo de la metodología presupuestal:

En caso de que el IVA deba calcularse únicamente sobre la utilidad, solicitamos indicar expresamente el fundamento jurídico y tributario que permite aplicar esta metodología a los contratos de interventoría, precisando si corresponde a una base gravable especial o a algún tratamiento particular reconocido por la normativa tributaria y la doctrina de la DIAN.

En caso contrario, agradecemos señalar si debe aplicarse la regla general de determinación de la base gravable del IVA sobre el valor total de la remuneración del servicio y, de ser así, indicar cómo debe ajustarse la estructura presupuestal para garantizar su correspondencia con las disposiciones tributarias vigentes.

La presente consulta tiene como finalidad establecer un criterio claro para la estructuración de la oferta económica, evitando diferencias en la interpretación de la base gravable del IVA y posibles inconsistencias en la determinación del valor total de la propuesta.

Agradecemos emitir una respuesta, con el respectivo sustento normativo, que permita establecer el tratamiento tributario que deberán aplicar los proponentes en el presente proceso licitatorio."

RESPUESTA:

Se acepta la observación. A continuación, se da respuesta a cada uno de los aspectos planteados:

1. Base gravable del IVA

De acuerdo con el artículo 447 del Estatuto Tributario, la base gravable del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la prestación de servicios es el valor total de la operación. Este valor incluye las erogaciones complementarias asociadas al servicio, sin importar su denominación o que se presenten de forma separada dentro de la estructura presupuestal.

A su vez, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 clasifica los contratos de interventoría como contratos de consultoría. En ese sentido, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el Oficio No. 77579 del 3 de diciembre de 2013, precisó que la interventoría es un servicio gravado con IVA y que su base gravable es el valor total del contrato, conforme a la regla general del artículo 447 del Estatuto Tributario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calificación AAA Value & Risk Rating
Calificación AA Value & Risk Rating Riesgo de Contraparte

Value & Risk Rating Sociedad Calificadora de Valores

Por lo tanto, no es procedente liquidar el IVA únicamente sobre el componente de utilidad, excluyendo los costos de interventoría y los imprevistos, ya que todos estos conceptos hacen parte de la remuneración del servicio.

2. Tratamiento de los imprevistos

Los imprevistos deberán incluirse dentro del factor multiplicador de la oferta económica consolidada y no se presentarán como un rubro independiente. Al formar parte de la remuneración del servicio, se encuentran comprendidos dentro de la base gravable del IVA.

3. Fundamento normativo de la metodología

La base gravable especial calculada sobre la utilidad o el AIU solo se aplica en los casos expresamente previstos en la normativa tributaria. Entre ellos están los servicios integrales de aseo, vigilancia y servicios temporales de empleo (artículo 462-1 del Estatuto Tributario) y los contratos de construcción (artículo 1.3.1.7.6 del Decreto 1625 de 2016). Como lo ha señalado la DIAN, este tratamiento no puede extenderse a los contratos de interventoría. Dado que el objeto del presente proceso es la interventoría de un proyecto de dotación, se aplica la regla general: el IVA se liquida sobre el valor total de la remuneración del servicio.

En consecuencia, la Entidad ajustará el **Formato No. 12B - Desglose de la oferta** para que la base gravable y la liquidación del IVA cumplan con la normativa tributaria vigente. Los interesados deberán elaborar y presentar sus ofertas con base en la estructura económica ajustada, que se publicará mediante el documento correspondiente. Por lo tanto, en el presupuesto de interventoría el IVA se calcula sobre el valor total del presupuesto, no solamente sobre la utilidad.

¿Modifica Formato? Sí (X) No (-)

El presente documento es expedido y publicado a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2026.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO MOBILIARIO SANTANDER DE QUILICHAO ET 1

Elaboró: Tanya Fernanda Méndez Martín – Profesional Financiero y Operativo - Fiduciaria Central S.A.
Revisó: Lina Paola Gómez Gómez – Directora Jr. Unidad de Gestión OXI – Fiduciaria Central S.A.
Sebastián Rivas – Isa Intercolombia S.A. E.S.P.
Mateo Benitez – Isa Intercolombia S.A. E.S.P.
Luisa Posada – Isa Intercolombia S.A. E.S.P.
Aprobó: Andrés Camilo Estupiñán Casallas - Ministerio de Educación Nacional

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna & Rojas Asociados S.A.S Defensor Principal: Patricia Amelia Rojas Amézquita (a) Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izáquita. Dirección física: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Teléfono: PBX 601 4898285. Correo electrónico: defensoria@defensoriasernarojas.com. Página Web, si desea presentar una queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador https://www.defensoriasernarojas.com

Usted solo puede ser contactado dentro del horario de atención: 8:00A.M a 5:00 P.M y por los canales debidamente autorizados"